

Regido

MEMORIAL

DE

INFANTERIA

Se publica en Madrid CUANTAS VECES SEA NECESARIO.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Calle de Santa Teresa 3, bajo.—Precio: cincuenta céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Mérida que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, dos pesetas y cincuenta céntimos por trimestre. Filipinas, tres pesetas también por trimestre.



Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular número 268.—Sin embargo de lo prevenido en la disposición tercera de la circular de esta Dirección de 27 de Marzo último, número 138 y en igual artículo de la de 17 de Mayo próximo pasado número 207, he dispuesto que en lo sucesivo los Jefes de los batallones de Voluntarios de la República que por no haber sido movilizados continúan admitiendo voluntarios en los pueblos cabezas de sus respectivas demarcaciones y los Oficiales más caracterizados de las comisiones de recluta de los cuerpos que han variado de destino, cesen de dar parte por medio del telégrafo del número de alistados, debiendo continuar haciéndolo por escrito los domingos y jueves de cada semana, sin mencionar los individuos que han sido baja por pase á otros destinos en virtud de lo prescrito en la primera circular de que queda hecho mérito.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 17 de Junio de 1873.—Sotías.

Dirección general de Infantería.—2.ª Negociado.—Circular número 269.—Al Teniente Coronel graduado Comandante Jefe la Academia de Cadetes de las provincias Vascongadas y Navarra, dijo con esta fecha lo siguiente:

«Enterado de la comunicacion de V. de 21 de Mayo último, consultándome la antigüedad que corresponde al Cadete de esa Academia D. José Martínez Salgado, así como á los de procedencia de paisanos, clases de tropa, y otras armas é institutos, tengo el gusto de significarle que á Martínez corresponde la de 22 de Abril de 1869, fecha en que fué alistado en el tercio Navarro y en el que hizo el ser-

vicio de su clase en guarnicion y en campaña hasta que fué destinado al regimiento de Almansa, toda vez que por orden del Gobierno Ejecutivo de 16 del referido mes y año, se dispuso que todas las clases de aquel tercio habian de regirse por las Ordenanzas y obtener iguales ventajas que los del Ejército; pero dicha antigüedad servirá solamente para señalarle puesto como Cadete entre todos los demás sea cualquiera su procedencia, advirtiendo que los que los tengan de la clase de paisanos disfrutarán antigüedad desde el dia que se hayan filiado; los que siendo Soldados, Cabos ó Sargentos obtuvieron plaza de Cadetes, desde la fecha de la orden de concesion puesto que ya estaban filiados y los procedentes de otras armas é institutos, desde la fecha de la orden de concesion; tomando puestos unos y otros en la escala segun la antigüedad de sus empleos anteriores; la entrada en el servicio; la edad en caso de igualdad de fechas en dichos empleos, y la suerte en caso de haberla en la edad; pero estas reglas son aplicables solamente durante el primer semestre, porque en los sucesivos se arreglará la antigüedad de los Cadetes, por las censuras que vayan obteniendo en los exámenes, que segun lo terminantemente dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Academias de 27 de Mayo de 1871 que está vigente.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL, para que llegue á conocimiento de todos los individuos del arma, y á fin de que si en alguna Academia ó cuerpo se suscitasen dudas sobre este asunto, puedan ser resueltas por los Jefes respectivos sin necesidad de elevar nuevas consultas.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 16 de Junio de 1873.—Socias.

Direccion general de Infanteria.—5.º Negociado.—Circular número 270.—El Secretario general del Ministerio de la Guerra, con fecha 5 de Mayo último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dijo con fecha 12 de Abril último al Capitan general de la isla de Cuba lo siguiente:—El Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en la Habana el dia 31 de Enero del año próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida contra D. Pablo Guarro y Vazquez, Alferez de Voluntarios de San Luis en la jurisdiccion de Pinar del Rio, por falsedad en la instruccion de una causa, pronunció la sentencia siguiente:—El Consejo por unanimidad de votos, absuelve de toda pena al referido Alferez D. Pablo Guarro y Vazquez, no haciendo ninguna declaracion en cuanto al Capitan D. Francisco Casanova y Palmero, en atencion á su fallecimiento. Enterado el Gobierno de la Republica á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E., visto lo que de ella resulta y de conformidad con lo espuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 4 de Marzo

último, ha tenido por conveniente disponer se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida, atendido su carácter ejecutorio y que se sobresea en cuanto al fallecido Capitan Casanova.—De orden del Gobierno de la República comunicada por dicho señor Ministro de traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que trascribo á V.... á fin de que se haga pública en la orden del cuerpo la declaracion de la inocencia del interesado, para indemnizacion de su opinion con arreglo al artículo 23 del tratado 8.º título 6.º de las Ordenanzas del Ejército.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 16 de Junio de 1873.—Socias.

Direccion general de Infanteria.—Secretaría.—Circular número 271.—Con esta fecha se ha espedido el decreto siguiente:

«El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Director general de Infanteria ha presentado el Teniente general D. Mariano Socias y Fangar de Lledó.—Madrid doce de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, FRANCISCO PI Y MARGALL.—El Ministro de la Guerra, NICOLÁS ESTÉVANEZ.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y el de todos los individuos del arma.—Madrid 18 de Junio de 1873.—El Brigadier encargado del Despacho, CORBALAN.

Direccion general de Infanteria.—2.º Negociado.—Circular número 272.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra, con fecha 29 de Mayo último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Gobierno de la República de la comunicacion de V. E. que dirigió á este Ministerio, en 16 de Mayo corriente, participando no haberse presentado en su cuerpo el Alférez destinado á la reserva de Jaen D. Indalecio Aznar y Casas, y haber pasado tres revistas sin justificar; enterado el referido Gobierno, se ha servido resolver que el Alférez D. Indalecio Aznar y Casas, sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta determinacion en la orden general del mismo, y dándose cuenta de ella á los Capitanes generales de los distritos, Directores Inspectores de las armas é Institutos y Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que el interesado no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido según ordenanza y órdenes vigentes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma, para conocimiento de todas las clases.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 19 de Junio de 1873.—El Brigadier encargado del Despacho, CORBALAN.

Dirección general de Infantería.—6.º Negociado.—Circular número 273.—El Excmo señor Secretario general del Ministerio de la Guerra, con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Gobierno de la República en vista de la consulta promovida por V. E. y de conformidad con el dictámen emitido por el Director de Administración militar, ha tenido á bien resolver que el artículo 64 del Reglamento para la revista de Comisario, es aplicable á los cuadros de la Reserva y que en los puntos donde no haya Médicos de Sanidad militar efectivos graduados ni honorarios, debe asistir á los individuos de dichos cuadros, el facultativo civil que al efecto se nombre el cual será retribuido con el minimum de la gratificación que marca el espresado artículo.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se comunica en el MEMORIAL DEL ARMA, para conocimiento y cumplimiento de los Jefes de los cuerpos á quienes compete.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 19 de Junio de 1873.—El Brigadier encargado del Despacho, CORBALAN.

Dirección general de Infantería.—Secretaría.—Circular número 274.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra, con fecha 22 del actual, me dice lo que sigue:

«Con esta fecha digo al Director de Administración militar lo siguiente:—Con esta fecha se ha espedido el Decreto siguiente:—El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Secretario de la Dirección general de Infantería, al Brigadier de cuartel en esta Capital D. Nicolás Taboada y Fernandez de Trabañco.—Madrid 22 de Junio de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República, FRANCISCO PÍ Y MARGALL.—El Ministro de la Guerra, NICOLÁS ESTÉVANEZ.—De orden del espresado Gobierno lo traslada á V. S. para su conocimiento y satisfaccion.»

Lo que se hace saber á los cuerpos del arma para su debido conocimiento.—TABOADA.

Dirección general de Infantería.—Secretaría.—Circular número 275.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra, con fecha 22 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que V. E. se encargue interinamente del Despacho de los asuntos de esa Dirección general.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—N. ESTÉVANEZ.—Señor Brigadier Secretario de la Dirección general de Infantería.»

Lo que se hace saber por medio de esta Circular para el debido

conocimiento de los individuos del arma.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 22 de Junio de 1873.—El Brigadier encargado del Despacho, TABOADA.

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado.—Circular número 276.—Para conocer con exactitud la existencia de los fondos y en la forma en que existe el caudal en las cajas, se servirá V... manifestarme con urgencia el estado de las mismas, y si hay déficit ó desfaldo espresando en que consiste, remitiéndome el balance mensual de caja por fin del anterior que ha debido formarse en 10 del actual y procurando se verifique con toda exactitud, arreglado en un todo al formulario vigente.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 25 de Junio de 1873.—El Brigadier encargado del Despacho, TABOADA.

Direccion general de Infanteria.—2.º Negociado.—Circular número 277.—Por orden del Gobierno de la República de 20 del actual, han sido ascendidos al empleo de Tenientes por propuesta de antigüedad los cien Alféreces del arma de mi cargo, comprendidos en la adjunta relacion, con destino á los cuerpos que en la misma se les señala.

Lo que comunico á V... para su conocimiento y el de los interesados que dependan de su mando, y con el fin de que proceda al alta y baja respectiva, que tendrá lugar en la próxima revista, de Julio, á cuyo efecto les prevendrá la pronta incorporacion.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 28 de Junio de 1873.—El Brigadier encargado del Despacho, TABOADA.

RELACION QUE SE CITA.

PRECEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINO QUE SE LES DA EN SU NUEVO EMPLEO.
Regto. núm. 10.	D. Casimiro Garcia y Pruneda.	Caz. núm. 1.
Rzo. Castilla Nueva	» José Gata y Zaragoza.	Idem.
Id. Andalucía.	» Félix Sanchez Pascual.	Caz. 6.
Id. Valencia.	» Modesto Noriega Sebastian.	Res. 56.
Id. Andalucía.	» Alfredo Gomez Landero.	Regto. 6.
Id. Galicia.	» José Rodriguez y Benito.	Res. 18.
Id. Vascongadas.	» Cándido Martin Villagarru.	Regto. 6.

Id. Aragon.	» Justo Lahuerta y Amaré..	Idem.
Reserva, 57.	» Enrique Alterach y Amargós.	Idem.
Rzo. Valencia.	» Ricardo Mira y Gener..	Regto. 14.
Id. Castilla Nueva.	» Amado Laguna y Fumanal..	Regto. 40.
Regimiento, 38.	» Francisco Sanchez y Delgado.	Regto. 38.
Academia Artilleria	» Juan Becerril y Blanco.	Caz. 26.
Rzo. Castilla Nueva	» José Nuñez y Lucio..	Regto. 28.
Reserva, 58.	» José San Cristóbal y Uribe.	Res. 58.
Ayudante gobierno		
militar de Cádiz.	» Adalberto Eguia y Lopez.	Caz. 28.
Super.º regto. 18.	» Ricardo Picazo Javaloyes.	Regto. 18.
Resva. 29.	» Victoriano Martin y Martin.	Regto. 6.
Ayudante Briga-		
dier Arrando.	» Emilio Arrando y Vilella.	Caz. 28.
Regto. 9.	» Pablo Mas y Gelabert.	Res. 35.
Resva. 22.	» Higinio Ros y Sousa.	Regto. 13.
Caz. 21.	» Alfredo Cantarero y Vargas.	Res. 41.
Rez. Vascongadas.	» Prudencio Rámajo y Monteón.	Regto. 6.
Resva. 14.	» Toribio Revuelto y Medina..	Regto. 14.
Idem 16.	» Manuel Martinez y Cea.	Res. 5.
Idem 78.	» Antonio Garcia Delgado..	Regto. 14.
Idem 13.	» José Pera y Verroy.	Idem.
Idem 48.	» Camilo Vallejo Lopez.	Res. 72.
Idem 16.	» Antonio Novoa y Casares.	Res. 15.
Idem 74.	» Agustin Perez y Gil.	Regto. 15.
Idem 14.	» Juan Martinez y Alvarez.	Regto. 17.
Idem 17.	» Antonio Diaz Fernandez.	Regto. 21.
Idem 55.	» Manuel Millan y Carnicer.	Idem.
Idem 15.	» Estéban Cabrera y Gomez.	Regto. 25.
Regto. 26.	» Ambrosio Diaz y Baños.	Regto. 8.
Idem 5.	» Eusebio Villalva y Sanz.	Regto. 5.
Idem 37.	» Segundo Aranzabe y Romero.	Res. 61.
Idem 12.	» Antonio Liñan y Peinado.	Regto. 25.
Resva. 34.	» Higinio Estévez Santamaria.	Idem.
Regto. 15.	» Gabriel Sanchez y Fernandez.	Idem.
Idem 29.	» Sotero Torrecilla y Baños.	Regto. 39.
Resva. Jaen.	» Francisó Revilla y Ortega..	Regto. 23.
Idem 28.	» José Reigosa y Peña.	Regto. 25.
Regto. 1.	» Félix Gran y Clemente.	Regto. 39.
Res. 8.	» Fernando Escalada y Prado..	Regto. 25.
Res. 10.	» José Veloso y Veloso.	Regto. 2.
Regto. 15.	» Pedro Elena é Izquierdo.	Regto. 15.
Res. 2.	» Valentin Moreno Gallardo.	Regto. 31.
Res. 16.	» Domingo Calviño y Miguez..	Regto. 33.
Regto. 26.	» Agustin Quian y Suarez..	Res. 73.
Res. 16.	» Angel Negrete y Palenque.	Regto. 35.
Regto. 4.	» Antonio Campos y Campos.	Caz. 11.
Res. 6.	» Manuel Peñarrubia y Lopez.	Regto. 39.
Rzo. C. la Nueva.	» Joaquin Isac y Plana.	Regto. 35.
Resva. 60.	» Venancio Rujas y Pinilla..	Idem.
Caz. 3.	» Alfonso Cortijo y Diaz.	Caz. 11.
Resva. 26.	» Francisco Norte y Conesa.	Regto. 31.
Rez. Búrgos.	» José Maria Lopez y Martinez.	Res. 40.
Regimiento, 33.	» Niceto Martin Garin.	Regto. 33.
Idem. 37.	» Francisco Martin Rabadan.	Caz. 28.
Regto. 16.	» Enrique Tauray Gabiot.	Regto. 16.

Caz. 3.
 Rzo. Castilla Nueva
 Id. Castilla Vieja.
 Reserva 48.
 Agreg.º Ingenieros.
 Reserva, 79.
 Idem 13.
 Ayudante gobierno
 militar de Badajóz.
 Regimiento, 19.
 Reserva, 22.
 Rzo. Castilla Nueva
 Reserva. 58.
 Idem 57.
 Regto. 21.
 Reserva. 5.
 Idem idem.
 Regto. 27.
 Rzo. Valencia.
 Cazadores, 22.
 Regto. 9.
 Resva. 6.
 Idem 77.
 Idem 28.
 Idem 35.
 Idem 5.
 Regto. 15.
 Resva. 3.
 Regto. 3.
 Resva. 15.
 Idem 57.
 Regto. 12.
 Resva. 46.
 Idem 63.
 Regto. 4.
 Idem 9.
 Resva. 30.
 Regto. 5.
 Fijo de Ceuta.
 Resva. 2.

» Manuel Serrano é Izquierdo.
 » Joaquin Andrade y Con..
 » Emilio Chacel y Barbero.
 » Federico Arrate y Navarro.
 » Francisco Ortiz y Aguado.
 » Higinio Mancebo y Amiero.
 » Rafael Laci Viguera.
 » Pedro Guerrero Búrgos..
 » Emilio Amayas y Diaz..
 » Silverio Ros y Sonza..
 » Enrique Alvarez Martinez..
 » Adolfo Erena y Perez..
 » Enrique Ornilla y Franco..
 » Benito Tonza y Arcos..
 » Manuel Rodriguez Diaz..
 » Teodoro Alonso Alvarez..
 » Justo Martin y Abad..
 » Juan Bermejo y Garcia..
 » Pedro Lago é Insua..
 » Francisco Rubio Alentor..
 » Pedro Carretero y Gomez..
 » Ciriaco Gomez y Lopez..
 » Pascual Farney Mauri..
 » Pedro Cervera y Sureda..
 » José Castro Galloso..
 » Máximo Sanchez Coronil..
 » Romualdo Sanchez Anton..
 » José Lazcano y Suescun..
 » Gabriel Abad Borrajo..
 » Antonio Fabra y Salat..
 » Francisco Escribano Martin..
 » Ricardo Mateos Losada..
 » Manuel Perez Rodriguez..
 » Francisco Lara y Castro..
 » Felipe Franco y Bravo..
 » Leocadio Rodriguez Cañizares..
 » Ligorio Sanchez Segarra..
 » Antonio Cano y Fiallo..
 » Manuel Romera y Berja..

Caz. 11.
 Idem.
 Caz. 17.
 Idem.
 Idem.
 Regto, 13.
 Caz. 17.
 Caz. 28.
 Regto. 19.
 Regto. 13.
 Caz. 22.
 Idem.
 Caz. 24.
 Regto. 21.
 Regto. 35.
 Caz. 25.
 Regto. 27.
 Caz. 25.
 Caz. 22.
 Regto. 9.
 Regto. 13.
 Caz. 25.
 Caz. 26.
 Idem.
 Idem.
 Regto. 15.
 Caz. 26.
 Regto. 20.
 Res. 15.
 Res. 68.
 Regto. 38.
 Res. 65.
 Res. 63.
 Regto. 38.
 Caz. 28.
 Idem.
 Regto. 5.
 Idem.
 Caz. 28.

Direccion general de Infanteria. —Organizacion.—Circular número 278—El Excmo. señor Ministro de la Guerra, me dice en orden del Gobierno de la República de 14 del actual, lo que sigue:
 «Excmo. Sr.:—Concluido el período revolucionario y normalizados los poderes con la Constitucion definitiva de la Asamblea Nacional y el nombramiento de Ministerio, dá comienzo la era legal de la República y el desenvolvimiento sereno de las reformas que entraña. Empero no pudiendo hacerse una legislacion especial sin la elaboracion conveniente, y no siendo por otra parte justo el que sirva de pauta lo arbitrario, se atenderá este Ministerio á la estricta observancia de la legislacion anterior para la resolucion de los expedientes. A este fin, y satisfechas ya por mi digno antecesor las exigencias de la

política para recompensar los servicios hechos á la Pátria ó resarcir los daños que ocasionara á los interesados por haber sustentado ideas contrarias á otros principios, será nula toda petición que esceda de lo precisamente reglamentario, y que no reconozca por fundamento servicios militares, dentro de las prescripciones indicadas, las que se declaren en su fuerza y vigor.

Las peticiones serán cursadas precisamente por el conducto y con el informe de los Jefes y Directores generales respectivos; no produciendo otros efectos las que se dirijan por alto, que el de quedar vistas sin incoacion de expediente, é imponiéndose las penas marcadas á los que desobedeciesen esta práctica que redundará en beneficio de los interesados y de la justicia.

Los Jefes, Directores y demás autoridades, no darán curso á peticiones viciosas ó ya desestimadas, haciendo comprender lo inútil de tales exigencias, y tomando con los reincidentes las providencias necesarias á evitar este abuso inveterado, siendo personalmente responsables de la infraccion.

Pero como una vez restablecida la legalidad, no ha de variar lo reglamentario la influencia que ejerzan las recomendaciones, queda terminantemente prohibido el servirse de tales medios, que sobre dar mala idea de la justicia de la petición, han de producir un efecto contrario ó nulo á los que de ella se sirvan.

Habiéndose tambien establecido el abuso de que los Jefes y Oficiales soliciten su reemplazo ó abandonen sus puestos, prohibirá V. E. que en lo sucesivo lo haga ningun Jefe ú Oficial, no dando curso á tales peticiones, ni tolerando la menor infraccion en el desempeño de sus puestos, ni en la plenitud de sus cometidos.

Estando por otra parte ausentes de sus destinos varios Generales, Jefes y Oficiales ó bien disfrutando licencias, dispondrá V. E. lo necesario á fin de que se presenten en ellos con la prontitud posible, proponiéndome para la baja definitiva en el ejército, á todos los que no lo hubiesen verificado en el preciso plazo de veinte dias despues de comunicarles la órden, quedando desde esta fecha caducadas todas las licencias que no sean por enfermedad y dentro de la República, no pudiendo solicitarse para lo sucesivo sino por causa de enfermedad justificada en debida forma.

Estas son las instrucciones que el Gobierno de la República ha dispuesto comunique á V. E., debiendo exigir á sus subordinados el mas estrecho cumplimiento.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y el de los demás individuos de su cuerpo, debiendo V.... atenerse para su curso en las peticiones que en lo sucesivo hagan los interesados sobre recompensas en cualquiera sentido que sea á lo mandado en esta circular.

Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 24 de Junio de 1873.
—El Brigadier encargado del Despacho, TABOADA.